

SEMAR

ASUNTO: Resolución de información parcialmente confidencial

México, D. F, 12 de agosto de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA:

ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, con fundamento en los Artículos 6 inciso "A" fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II y III, 20 fracción I y VI, 29, 30, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con relación a su solicitud de acceso a la información del 1 de julio de 2013, registrada con el número de folio 0001300047713, referente a:

(sic) "Requiero un listado de todos los trabajadores que se cambiaron a la nueva ley del issste o 9no transitorio. Los datos que requiero son nombre completo, RFC, años de servicio, Nombre de centro de trabajo, Domicilio de centro de trabajo, teléfono, ciudad y estado."

Hace de su conocimiento lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El listado estadístico de los trabajadores a los que se refiere en la solicitud, años de servicio de citados trabajadores y el nombre del centro de trabajo, así como el domicilio, teléfono, ciudad y estado en el que se encuentra ubicado mencionado centro, es información pública.

SEGUNDO.- En cuanto a la información referente a los nombres y el RFC de dichos trabajadores, no es posible proporcionarla, en virtud de tratarse de datos personales que requieren del consentimiento de los titulares de ésta para su difusión, por lo que sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de Enlace, previa acreditación de la personalidad, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales.

Por lo anterior este Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con lo señalado en el considerando Primero, la información referente a los años de servicio de citados trabajadores y el nombre del centro de trabajo, así como el domicilio, teléfono, ciudad y estado en el que se encuentra ubicado mencionado centro, se anexa al presente.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo señalado en el considerando Segundo y con fundamento en los Artículos 18, 19, 21, 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

Continúa en hoja dos...

SEMAR

ASUNTO: Hoja dos de la resolución de información parcialmente confidencial

la Información Pública Gubernamental, y en relación al Criterio 09-09 emitido por el pleno del IFAI que a la letra dice: "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial", la información referente a los nombres de los trabajadores en comento y el RFC de los mismos, es confidencial.

Sin más por el momento y esperando que la respuesta a su solicitud le sea de utilidad, agradecemos el interés mostrado por nuestra Institución y quedamos a sus órdenes.

CON UN ANEXO



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**ATENTAMENTE
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA**

ALMIRANTE C.G. DEM.
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
ARMANDO GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALMIRANTE C.G. DEM.
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA
CONRADO APARICIO BLANCO
PRIMER VOCAL

CAPITÁN DE NAVIO C.G. DEM.
JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE
JORGE VÍCTOR VÁZQUEZ ZÁRATE
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO

ECPLM/CEPG/MVNO/mod

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

